



1.2. MANCOMUNIDAD

1.2.0 Introducción

Aunque parezca paradójico vamos a iniciar este trabajo con lo que debería ser el final del mismo, es decir, la historia más reciente. Pero lo creemos conveniente ya que la actual situación de las Uniones puede ofrecernos un enfoque adecuado sobre la problemática general.

Para ello requerimos del actual presidente de la Unión de Enirio y Aralar, el alcalde de Ordizia, que nos hablara del funcionamiento y problemas de dicha Unión. El texto que sigue es el reflejo de esta conversación.

Actualmente las Juntas de la Unión se celebran en el Ayuntamiento de Ordizia y no son anuales como antaño, sino que tienen lugar el primer lunes de cada mes. A ella acuden los representantes de los quince pueblos (alcaldes o concejales) siguiendo la tradi-



ción para deliberar y resolver los asuntos que les atañen.

Estos pueblos no tienen en la actualidad tanta semejanza unos con otros, debido principalmente a que han variado sus relaciones con el medio circundante. Los hay más industrializados y otros que en cambio siguen más ligadas a la explotación del medio natural y mantienen lazos de unión más fuertes con el mismo.

Esto evidentemente se manifiesta en un desigual interés de unos y otros por el funcionamiento de la Mancomunidad la cual tiene su base y su fuerza en esta relación con el medio. De todas maneras parecen ya superadas las diferencias entre ambas Uniones que dieron lugar a tan "históricas" pugnas.

La partición de 1821 puso en manos de cada pueblo el aprovechamiento del vuelo de los montes, dejando de ser éste un asunto común de la Mancomunidad. Y es precisamente la evolución del vuelo uno de los asuntos que más preocupan en la actualidad a los Municipios. No por la fuerte deforestación únicamente, ya que las medidas para atajarla son posibles, sino porque las soluciones no son fáciles al tener que compaginarse más intereses que los puramente ecológicos.

Y con ellos, entramos ya en el otro problema: los pastores y ganaderos que utilizan desde tiempo inmemorial los montes. Los dos intereses pueden parecer irreconciliables en principio.

En la actualidad hay bastante ganado (ovejuno y mayor) pastando en Enirio y Aralar. Y aunque sólo pueden pastar en estos montes ganados de las Uniones, no es esta una regla que obligue a un cumplimiento forzoso. Tal vez lo más preocupante de todo sea el



pesimismo de los propios pastores que se consideran los últimos continuadores de esta tradición, pesimismo que se refleja en actitudes concretas.

Creemos que la Unión debe mantener sus esfuerzos en el sentido de compaginar los intereses de todos para continuar la historia, tradición y modos de vida que tanto arraigo han tenido en el País.

Estracto de la entrevista mantenida con D. José Ramón Gaztañaga Arregui, Alcalde de Ordizia, el día 29 de Julio de 1982.

1.2.1 Conclusiones

A lo largo de la existencia de la Mancomunidad de Enirio y Aralar creemos que se han mantenido algunas constantes históricas, y como más sobresalientes podríamos señalar:

El interés continuo demostrado por cuidar el patrimonio común (los montes).

El aprovechamineto económico que han podido conseguir de éstos.

Como consecuencia de lo anterior se ha desprendido un intento de mantener un difícil equilibrio entre intereses dispares de formas económicas casi contrapuestas que han convivido



en Enirio y Aralar a lo largo de su historia. Difícil en muchos casos por causas internas y ofreciendo un frente común ante problemas externos.

Nos parece digno de mencionar el hecho de que ha podido sobrevivir hasta nuestros días a pesar de tantos problemas.

1.2.2 Metodología

Básicamente hemos realizado una aproximación histórica al tema aprovechando, fundamentalmente, la bibliografía que se cita al final de este trabajo, y que ha proporcionado la mayor parte de los datos que se reseñan en el apartado 1º. Breve introducción histórica de la Memoria.

En la segunda parte, hemos procurado explicitar y glosar algunos aspectos que hemos considerado más interesantes, de manera que sirvan para comprender, a través de algunas constantes, la evolución de esta Mancomunidad en un período de su dilatada y azarosa existencia. Para ello nos hemos servido de toda la documentación referente a las Uniones que existe en el Archivo histórico de Ordizia, y en especial de los libros de decretos que, desde 1774, recogen lo tratado en las Juntas de ambas Uniones que se celebraban en Suegui, jurisdicción de Abalzisketa hasta 1900.

Se trata de cuatro libros, numerados del seis al nueve y manuscritos, que contienen la actuación de las Uniones en el gobierno de los montes de Enirio y Aralar. Se han estudiado más de



tenidamente los números 6 y 7, que corresponden a los años de 1774 a 1818.

También quisiéramos señalar que en estos libros están así mismo recogidas las Juntas que la Unión de Villafranca realizaba independientemente de la de Amezketeta.

1.2.3 Mancomunidad de Enirio y Aralar.

1.- Breve introducción histórica.

Iniciamos nuestro trabajo con unas notas históricas que pueden servirnos a la hora de comprender o intentar comprender los orígenes y la posterior evolución, muchas de las veces agitada y complicada, de la propiedad comunal de las quince "repúblicas".

Varios autores han investigado ya, y con cierta profundidad, lo referente a estos comienzos y aspectos más destacados del devenir de la Mancomunidad (1). De manera particular habría que señalar a Don Carmelo de Echegaray y Don Serapio Múgica, cronistas de Guipúzcoa, y a Don Pablo de Gorosábel.

En un segundo apartado procuramos acercarnos más a hechos menos ampulosos si se quiere, pero no por ello menos importantes, pero que nos pueden dar una idea más aproximada de cómo



ha funcionado la Mancomunidad de Enirio-Aralar.

Un primer antecedente histórico de la Unión - de Villafranca lo podríamos señalar en la agregación de varios lugares que se incorporaron a la jurisdicción municipal de Villafranca, hecho que recoge la escritura de concordia otorgada el 8 de Abril de 1399, y que fue confirmada por Enrique III el 5 de Agosto de 1402.

"Fueron estos lugares los de Arama, Ataun, - Beasain, Gainza, Isasondo, Legorreta, Zaldibia y las Casas de Lazkano (...)Esta sumisión de los lugares era siempre voluntaria y ajustada a las condiciones que se consignaban en la escritura de concordia. También - las Villas a las cuales deseaban incorporarse, decidían libremente si las admitían ó no". (2).

Alfonso X, el Sabio, de Castilla había dado un privilegio rodado el 30 de Julio de 1268 (el original y la copia se hallan enmarcadas, en el Ayuntamiento de Ordizia) a dicha Villa, concediéndole el Fuero de Vitoria. Sancho IV confirmó este privilegio ampliándolo con nuevas franquicias y exenciones.

Los lugares incorporados seguían conservando su demarcación territorial, la propiedad y goce de los montes, sus concejos y administración propios. A éstos, y en virtud de la incorporación, añadían los Fueros y franquicias y demás derechos de las Villas, y ésta - por su parte, "lograba mayor significación y un término jurisdiccional - más amplio, que aumentaba su representación en Juntas". (3).

Esta primera unión quedó rota en 1615, cuando Felipe III concede a los lugares privilegio de villazgo (con jurisdicción - civil y criminal). En 1616, Hernando de Rivera daba posesión de villazgo



a todos los pueblos y amojonaba los términos, establecía alcaldes ordinarios y ayuntamientos. Sólo las Casas de Lazcano siguieron perteneciendo a Villafranca hasta 1648.

Todos los investigadores coinciden al señalar como origen de la Mancomunidad, con las dos uniones que la han formado de manera tradicional (la de Villafranca, con los mismos pueblos de la Unión que antes hemos citado como un resto superviviente para la explotación de los montes de Enirio y Aralar; y la de Bozue, con Amezqueta, Abalzisketa, Orendain, Baliarrain e Ikaztegieta), la cesión de los montes a Juan de Amezqueta que hizo Enrique III en 27 de Octubre de 1400 (4). Esta cesión fue contradicha por el "Concejo, Alcaldes, Oficiales e omes buenos de Villafranca de Guipúzcoa e sus vecindades e los moradores de las colaciones de la tierra de Bozue e sus procuradores", por entender que a ellos pertenecían y no a Juan de Amezqueta. (5).

Esto da pie a pensar en una anterior utilización de los montes por Villafranca y Bozue.

El litigio acabará y se resolverán las diferencias el 14 de Noviembre de 1409, dándose escritura de convenio ante Martín de Aramburu y Lope Pérez de Lasquibar, mediante la cual Juan de Amezqueta translada su derecho y acción sobre los montes de Aralar y Enirio a los pueblos de la Uniones de Villafranca y Bozue por "1400 florines de oro fino y justo peso de la moneda de Aragón"(6). De esta forma, la mitad para cada Unión.

La escritura fue confirmada por Juan II en Valladolid en 21 de Marzo de 1412.

También el importe de la compra se abonó a -



Juán de Amezqueta a partes iguales entre las dos uniones.

Los términos de Aralar y Enirio pasan a ser de aprovechamiento común de los pueblos de las Uniones, y la forma más explícita del reparto parece derivar de la parte del precio que cada una de las villas y colaciones aportó a la suma pagada en la compra.

Para la Unión de Bozue el reparto se hacía de la siguiente manera: de su mitad, un tercio era para Amezketa y otro para Abalzisketa, una sexta a Orendain, una duodécima a Baliarrain y otra duodécima a Ikaztegieta.

En la Unión de Villafranca los repartos se verificaban de la siguiente manera: Lazkano una séptima parte, el resto se dividía en quince partes y dos eran para cada una de las siguientes poblaciones; Villafranca, Beasain, Legorreta, Isasondo, Gainza, Ataun, y Zaldibia. La quinceava parte que resta se la dividían Alzaga y Arama, correspondiendo $\frac{2}{3}$ al primero y $\frac{1}{3}$ a Arama.(7).

Los litigios entre las Uniones, e incluso entre las partes de cada una de ellas, fueron constantes por diversos motivos, y uno de ellos fue la disconformidad de Villafranca con que Lazcano se adjudicase la séptima parte de los beneficios.

El 10 de Noviembre de 1769, la Unión de Villafranca "pasó de hecho contra derecho" (8) a repartir la cantidad a iguales (situación que refleja el primer reparto de la nota 7). La Unión por medio de su representante Gerónimo de Cincunegui, reconoce el derecho que asiste a Lazcano de que siempre se ha hecho así; pero no modificará este repartimiento hasta que Lazcano acredite dicho derecho con título o privilegio.



Por su parte, el representante de Lazkano, Domingo Ignacio de Unamunsaga, mantenía su postura alegando sobre el derecho que se hallaba "con la posesión inmemorial", no haciéndole falta acreditarlo. (9).

La sentencia del litigio fue dictada por el licenciado abogado Manuel de Iguerategui el 31 de Octubre de 1778, delegado del señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa, reconociendo el Derecho de Lazkano de cobrar la séptima parte de los beneficios, pero le obligaba a contribuir en igual medida en los gastos.

Ya hemos inidcado como los litigios fueron constantes entre las Uniones. Hasta el sitio de reunión fue motivo de controversias. Desde 1774 las juntas anuales de ambas Uniones se realizaron en Suegui jurisdicción de Abalzisketa.

El hecho más espectacular, y el que más dió que hablar, fue el relacionado con los seles que la Real Casa de Roncesvalles poseía en los terrenos de ambas uniones. Esta Real Casa había accedido a su propiedad porque se los había cedido D. Beltrán Ibáñez de Guevara a través de la hermana del mismo. D^a Estefanía.

Al ir a pasar a Roncesvalles, varios pueblos de ambas Uniones, habían demandado derechos sobre algunos de los seles.

En Tolosa, el 23 de Diciembre de 1452, se dio la sentencia quedando reconocidos los derechos de Roncesvalles, así como los de los pueblos que habían presentado sus alegaciones.

Estos seles de Roncesvalles fueron dados en calidad de enfiteusis a Villafranca, por diez ducados y dos reales al año.



Pero al no abonar dicha Villa el canon, se entregó una nueva escritura en la que se daba como condición que dejando de pagar dos años consecutivos, los seles cayeran en comiso, como así sucedió. (10).

El 7 de Abril de 1717, Roncesvalles vende definitivamente los mismos seles a Amezketa, y al año siguiente (19 de Enero de 1718) Villafranca presenta querrela en la Real Chancillería de Valladolid. Esta fallará a favor de Amezketa. Los problemas fueron sucediendo al no estar amojonados dichos seles.

También la casa de Lazkano, emparentada con los Amezketa (11) tenía pretensiones sobre la Sierra de Aralar y las disputas se intentaron zanjar en 1775 con el amojonamiento de dichos seles, catorce en total, ante comisiones de las Uniones que realizaron continuas protestas.

La mayoría de los problemas se suscitaron porque no estaban claras la jurisdicción que cada parte tenía en los terrenos comunes.

Según escritura de compromiso de 30 de Mayo de 1495, Amezketa, Abalzisketa y Villafranca tienen jurisdicción privativa sobre sus propios bienes y posesiones y las vecindades de su jurisdicción, y en caso de intervención de extraños, las tres Villas actuaban conjuntamente con jurisdicción civil y criminal. (12).

La posesión de los seles de Roncesvalles por parte de Amezketa conllevó incesantes disputas, ya que al no estar amojonados, las prendarias de ganado que esta villa realizaba no podían confirmarse si estaban o no en su jurisdicción.

El altercado más serio sin duda fue el de 1792



(13). Fue el caso que los alcaldes de Ataun y Beasáin por delegación - del de Villafranca, enterados de las muchas ovejas forasteras que pastu raban en aquellos término, trataron de hacer una prendaria de ellas. Su bieron al término de Beaskin acompañados de unos treinta vecinos arma dos, para continuar desde allí la operación. Apenas comenzada, hombres de la villa de Amezketa que anticipadamente habían sido apostados por orden del alcalde de la misma, sorprendieron a los de Ataun y Beasáin que tuvieron que huir. La mayor parte de ellos consiguió ponerse a salvo, quedando, no obstante, prisioneros hasta catorce hombres de ambas villas entre ellos Juan Bautista Munduate regidor de la villa de Ataun. Conducidos a la cárcel pública de Amezketa, el alcalde procedió crimi nalmente contra ellos como violadores de su jurisdicción. Una de las perso nas más visibles que había asistido a este suceso, fue D. José Hilarión de Maíz, escribano de la villa de Beasáin, y comisionado de la Unión para la inspec ción y cuidado de aquellos montes.

Como era de suponer, el encono del alcalde de Amezketa fue contra este sujeto, a quien se suponía autor del intento de penderia. Así, dictó el auto de su arresto con embargo de biene,pe ro Maíz se presentó en calidad de preso ante la Chancillería de Vallado lid. Como consecuencia y por presentación personal, se le concedió li cencia de dos meses para realizar las diligencias. La Chancillería igual mente ordenó que los demás presos, por esta causa, quedaran libres ba jo fianza.

Al mismo tiempo el Concejo de Castilla, a quien el alcalde de Villafranca dio cuenta del suceso, dirigió al alcalde de Amezketa una carta orden para que librase imedatamente a los presos bajo fianza.

Se hacía preciso un arreglo definitivo. En Junta de Suegui de 20 de Abril de 1797 los comisionados declararon que por



escritura otorgada el 15 de Diciembre de 1796 "habían transigido todas las diferencias, cediendo Amezqueta todos los derechos que peculiarmente le correspondía como a cesionaria de la Real Casa de Roncesvalles en los montes de Enirio y Aralar pertenecientes a las Uniones constituyentes, con lo que quedan comunes, y aunque la citada escritura, para su validación necesitaba confirmación de la Real Chancillería de Valladolid, donde pendía la causa, para que desde luego quedase arraigada la paz y buena armonía que tanto se ha deseado, quieren y consienten que desde el día de hoy en cuanto tocaba a las quince Repúblicas de ambas Uniones y sin perjuicio de pedir la citada confirmación se lleve a pura y debida ejecución la expresada escritura, quedando, como quedan responsables ambas Uniones a la solución y pago de los réditos del censo que la villa de Amezqueta o sus vecinos impusieron de la cantidad de 39.156 reales de principal contra sí al respecto de tres por 100, cantidad que costó la compra hecha a Roncesvalles, entendiéndose estos réditos los que se devengaren desde este día en adelante hasta la luición de la principalidad el que queda sobre ambas Uniones (...). Que por cuanto la cortedad del tiempo no permitía resolver la forma en que los ganaderos de las Uniones debían gozar con sus ganados los pastos de los montes de Enirio y Aralar, y si se debe o no permitir el que en ellos pasturen ganados extraños con otras particularidades que exigían las circunstancias del día, sería mejor nombrar Comisionados (...) que traigan para el primer congreso a un proyecto de arreglos". (14).

Pero el asunto devino en un malestar creciente y ya se había pensado, como consecuencias de la rivalidad entre las Uniones, (la primera referencia es de 1791) poner fin a la forma de aprovechamiento proindiviso. (15).

La división y partición se llevó a cabo el 22 de



Noviembre de 1821, mediante escritura ante los escribanos Miguel Ignacio de Aguirrezabala y Esteban de Gaztañaga. (apéndice I). Esta división se verificó en grandes trozos "de modo que a cada uno de los municipios que componen la Unión le correspondía su parte en el vuelo arbolado" (16). También se ratificó el derecho a la libre pasturación de todas las Repúblicas en los montes comunes.

"Lo que en principio se creyó que iba a administrarse mejor resulta que no fue así, de modo que inmediatamente comenzaría un deterioro de la parte de hayedo que limitaba con las zonas libre de pasto". (17).

Este reparto y división es el que se mantiene actualmente.

Por otra parte y casi milagrosamente, los montes de Enirio y Aralar quedaron exceptuados de la venta, al no serles aplicada la ley de Desamortización de 1º de Mayo de 1855, en virtud de su aprovechamiento común y especialmente de sus pastos y arbolado. (18).

Notas al primer apartado:

1 Carreras y Candi: "Geografía del País Vasco-Navarro", provincia de Guipúzcoa por Serapio Múgica. 2ª parte, cap. IX. Barcelona, ed. A. Martín.

Echegaray y Múgica: "Manografía histórica, Villafranca de Guipúzcoa". cap. XI "Unión de Enirio y Aralar". Irún, 1908.



Gorosábel, Pablo : "Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa". Tomo II, lib. III, cap. III, sec. IV. Editado por E. López, Tolosa, 1900.

Suquía, J.M.: "Monografía de las villas de Alzaga, Arama, Gainza, Isasondo y Legorreta." Ed. C.A.M. de San Sebastián

Varios: "MENDIAK, Montes de Euskalherria. - Naturaleza y huella humana" vol. II, "Uniones de Enirio y Aralar y - Realengo" por Jorge Ascasibar. ETOR, Donostia, 1981.

2 Carreras y Candi, op. cit. Pág. 991.

3 Ibidem. "... La agrupación como único medio de oponerse a las demandas de los banderizos, a las devastaciones de los malhechores y a las correrías de los navarros."

4 Gorosábel. op. cit. T. 2, lib. III, cap. III, sec. IV. Pág. 163.

Echegaray y Múgica, op. cit. pág. 260.

Suquía, op. cit. pág. 53.

5 Echegaray y Múgica, op. cit. pág. 260
"MENDIAK, ...", pág. 226

6 Archivo histórico de Villafranca de Ordizia, Libro nº 1 de la Unión - expediente nº 2.

Gorosábel. op. cit. pág. 163.

Echegaray y Múgica, op. cit. pág. 260. Escritura en el apéndice nº 16



Suquiña, op. cit. pág. 53.

7 Las divisiones que hemos señalado se verifican de esa manera hasta 1824 que es cuando se realizan como indican los demás autores (Echegaray y Múgica, op. cit. pág. 265). Indicamos aquí varios de estos repartos:

1769: 4.830 reales a repartir. 568 para cada parte, excepto Alzaga y Arama que se reparten 284.

6 de Mayo de 1785: 2.000 reales a repartir.

Lazkano, la séptima parte 289 rs. y 20 mrs.

Villafranca, Beasáin, Ataun, Gainza,

Zaldibia, Legorreta e Isasondo 228 rs. y 18 mrs.

Alzaga ... 76 rs. y 6 mrs. y Arama 38 rs. y 3 mrs., juntas
114 rs. 9 m.

Archivo histórico de Ordizia, libro nº 6, fol 220.

11 Septiembre 1786: 2.484 reales a repartir

Lazkano 354 rs. y 28 mrs.. Quedan 2.129 rs. y 26 mrs. que se reparten en quince porciones. A cada república de Villafranca, Ataun, Beasáin, Zaldibia, Gainza, Legorreta e Isasondo corresponden dos porciones, 283 rs. y 30 mrs. a cada; y a Alzaga y a Arama solos dichos - 141 rs. y 32 mrs., a Alzaga 2/3 y a Arama el tercio restante. Arch. Hisco. Libro nº 6 Fol. 261

21 Septiembre de 1824: a Lazkano 76 reales. El resto se divide en ocho partes y a Alzaga y Arama les corresponde una de ellas.

12 de Septiembre de 1824: Lazkano 41 reales y 2 maravedi. Las demás a 30 reales, correspondiendo a Alzaga y Arama una parte igual. Archivo histórico de Ordizia Libro nº 8 (1818-1846).

8 Libro nº 6 "Decretos de la Unión" (1774-1788). Donde consta el



"Traslado de la ejecutoria contra Lazkano que sobre que asi como lleva la séptima parte contribuya también con la séptima parte de los gastos". Dada en 31 de Octubre de 1778. Fols. 89 a 96.

El documento en concreto está en el Libro nº 2 de la Unión. expediente nº 5. Archivo histórico de Ordizia.

9 Ibidem "... no la necesita hallándose con la posesión inmemorial uniforme y subcesiva de percibirla en todos los repartimientos sin baria ción queja no reclamo alguno de las demas repúblicas que es el título más relabante juntándose a esto que no podía dicha Unión despojarle de una posesión tan antigua como reconocida sin oír y vencer en juicio".

10 Echegaray y Múgica, op. cit. pág 269.
Gorosábel, op.cit.pág 165.

La documentación referente a los seles de la Real Casa de Roncesvalles se encuentra en el libro nº 3 de la Unión, expedientes números 1, 2, 4, 5, 6, 7, y 8. Archivo histórico de Ordizia.

11 Echegaray y Múgica, op. cit. pág. 264.

12 "... Para que las de Amezqueta y Abalzisketa la tubiesen usasen, y exercisen privativamente en la Sierras de Aralar-Enirio, sobre sí y sobre sus bienes, y vezinos, y la dicha villa de villafranca la tuviese usase, y ejerciese, privativamente en las dichas Sierras de Aralar y Enirio, sobre sí y sobre sus bienes, y vezinos de ella, y de las vecindades de su jurisdicción, sin que ninguna de las dichas villas tubiese jurisdicción en los vezinos y bienes de las otras, y en cuanto a estraños asi de Navarra como de otras partes que interviniere en dichas Sierras, que no fueren vecinos de las dichas villas de Amezqueta, Abalzis



queta, y Villafranca, en estos tales hayan y tengan, cada una de las tres villas jurisdiccion civil y Criminal meso misto, imperio acumulativo y a prevencion todo en conoformidad con la escritura de compromiso y de las sentencias incertas(sic), en ella dadas en 30 de Mayo de 1495..."

Archivo histórico de Villafranca de Ordizia, Libro nº 6 "Libro de Decretos de la Unión" (1774-1788) Fols. 63-64 "Sobre prendarias de rocines. Pedimiento que se traslada para noticia y gobierno de la Unión con Amezqueta".

13 El caso viene explicado exhaustivamente tanto por Echegaray y Múgica, como por Gorosábel, en las obras ya citadas; pág. 269 a 271 y Gorosábel 166 a 169.

14 Gorosábel, Pablo: op. cit. 166 a 169.
Libro nº 7 "Decretos de la Unión" fols. 93-94.
Archivo histórico de Villafranca de Ordizia.

15 Junta de Suegui 12 de Septiembre de 1791 "La villa de Ataun expuso que siguiendose como hasta ahora en comunidad el aprovechamiento de los arbolados de Enirio, supone perjuicios por abusos introducidos y por no poderse cuidar el fomento y aumento con aquella economía que cada una de ellas lo haria, en particular, a fin de que se aumente la repoblacion con arreglo a las Ordenanzas les parecia que las Uniones procediesen a separar y dividir todos los montazgos que sin disputa les toca según, el derecho que tienen, teniendo consideracion para la justa y equitativa division, a los arboles sazonados, a los juvenes, a los planzones (sic) y proporcionando a los interesados el terreno despoblado.

El aprovechamiento de las hiervas y aguas corra



en la misma comunidad como hasta ahora. Amezqueta se adhería a lo propuesto a la villa de Ataun al igual que las demás repúblicas - excepto las de Villafranca, Lazcano, Zaldibia, Gainza y Arama."

Libro nº 7 "Decretos de la Unión" fols. 20-22.
Archivo histórico de Villafranca de Ordizia.

16 MENDIAK...: op. cit. pág. 230.

Echegaray y Múgica: op. cit. págs. 278 y 279.

17 MENDIAK...: op. cit. pág. 230.

18 MENDIAK...: op. cit. pág. 230.

Echegaray y Múgica: op. cit. pág. 279.

II.- Algunos aspectos de la vida de las Uniones.

Tras la introducción histórica, en la que suele - ser difícil sustraerse de realizar una enumeración monótona de datos, - vamos a intentar, basándonos en la documentación del Archivo Histórico de Villafranca y centrándonos en un nº de años (1774-1818), dar una visión, si es posible clara, que sirva para acercarnos de algún modo al - proceder de la Mancomunidad en cuanto a la utilización comunal de los montes de Enirio y Aralar.

2.1 Una epidemia de ganado.

El 25 de Agosto de 1774 la junta de la Unión - de Villafranca expresa su preocupación por la epidemia de ganado que afecta ya a varias zonas de la provincia. Ataun, Lazcano y Beasáin han



nombrado a varios hombres de su confianza para impedir entrar y salir ganado de los parajes comunales, ya que así se expresan las Reales Ordenanzas y Provincial de la Provincia.

Vemos como en este caso la iniciativa a partido de algunos pueblos, y que inmediatamente la comunidad se hace eco. Se va a dar aviso a Amezketa para intentar buscar soluciones comunes.

La noticia de la epidemia ha llegado de "Lavort de Franzia" y los confines de Navarra, llegando el contagio ya a Araiz.

Villafranca actua de manera rápida y propone ya que los guardas cuiden los confines. Que éstos maten al ganado que se sienta enfermo y lo sepulten inmediatamente después de quemarlo, teniendo cuidado de que los perros no coman de esa carne e "inficionen" a las personas. Cada pueblo presentará listas de su ganado, para que el encargado, Martín Antonio de Lasa, pueda pedir a cada pueblo los guardas que sean convenientes según el número de reses. Cada pueblo pagará el sueldo a sus guardas.

No tenemos documentación sobre la incidencia que pudo tener la epidemia, pero sí un dato indicativo: los ferrones encargados de sacar carbón de la leña que les vende las Uniones piden que se les prorrogue el plazo para retirarlo del monte, ya que no van a poder hacerlo por no disponer de animales a causa de la epidemia. (1).

Normalmente y como en este caso, ambas Uniones actuan de manera conjunta si se trata de asuntos que les competen



o atañen a las dos. Pero en muchos de los casos también se enzarzarán en riñas y acusaciones mútuas que podrán llegar a momentos de gran tirantez.

2.2 Sobre el estado de los montes, su conservación y fomento.

Las Uniones tuvieron conciencia en todo momento de la importancia económica que suponían sus arbolados en particular. Pero esta preocupación por el cuidado de los mismos era muchas veces difícil de compaginar con el propio beneficio económico que precisaban los municipios para hacer frente a los gastos.

Las talas ilegales de hayas, que pocas veces llegan a ser de importancia, preocupan constantemente a la Mancomunidad. Los guardamontes tienen permiso para poder multar con 15 reales por haya derribada a los infractores. (2).

Mayor importancia, por volumen y el dinero que aportan, tienen las ventas de cargas de leña para carbón que se hacen a las ferrerías en particular. Cada vez que hay una petición importante de estas cargas de leña, se suele nombrar una comisión que indica el sitio más idóneo para la extracción y se encarga de realizar las almoneadas públicas para fijar el precio.

El 28 de Diciembre de 1776, Juan Angel de Irazusta, ferrón de Alegría, pide ante la Unión de Villafranca 12.000 cargas de leña para carbón.

La Unión comisiona a Lasa y a Juna Bautista de Ubillos para que reconozcan el sitio (Lezaeta) e informen si es o no conveniente el lugar para extraer las cargas. El reconocimiento se ha-



rá junto con los comisionados que nombre la otra Unión. (3).

También se comisiona a los mismos para que re conozcan los montes de Enirio y "expongan el estado de ellos", y formen un plan para su conservación, aumento y nuevos plantíos. El tercio de lo que importen las cargas que se van a vender será empleado en el dicho aumento y repoblación.

Esta medida nos puede hacer pensar un poco so bre la situación en que se pudieran encontrar los montes.

El informe de los comisionados se presenta a la Junta de Suegui el 15 de Septiembre de 1777:

"En cumplimiento de la convocatoria de 28 de Diciembre pasado: hemos visto y reconocido los términos de Aralar y Enirio, acompañados de los Diputados de la Unión de Amezqueta con el mayor cuidado y en su vista le presentamos a V.S. lo siguiente:

Cap. 1 Habiendo visto el montazgo del paraje de Lezetagoiena pretendido por J.A. de Irazusta para 12.000 cargas de leña, decimos: en lo que mira a la falda del confín de Navarra llamada Iraio hay surtido abundante de ? de hayas capaces y escogidos para poder trasplantar en los sitios despoblados inmediatos como son desde Leizetabarrena hasta dar con el paso de Aguiarrote, Enirio y entre esta abundancia de plantíos y guías no haber sino pocos arboles, y aunque los hubiera con su derribo se causaria considerable malogro de los expresados plantíos y guías. Por lo que de ningún modo se permita corte alguno de Aya en dicha falda y campo que está ofreciendo considerable numero de plantíos, estos es, empezando desde la mitad de la cuesta hasta el alto y confin de Iraio.



2º Las guías de ayas que quedaron para repoblación del monte en que se sacaron las 12.000 cargas en los primeros trozos de leña que se vendieron a Gabriel Ameztoi en los confines de Lizetabarrena, hay muchas de ellas de una proporcionada disposición para guiarlas a trasmocha, -- quitándoseles por personas de experiencia las printas que se les dirige para arriba y acomodando ramas para que puedan dar renuevos, con cuya diligencia creemos sin genero de duda que V.S. conseguirá un monte ayal perpetuo y esta operacion a lo sumo consideramos costaria unos veinte pesos.

3º Se haga igual operacion con las demas plantas o guías que se han - reservado en los demas lanteguis (sic) que sería de consideracion el beneficio y producto que darian en sus montes ayales trasmochados.

4º No tiene V.S. que emplear dinero alguno en criar viveros de aya, -- pues suficientes plantios tienen sus ayales, y ? selecto ? los primeros ensayos que V.S. quiera intentar hacer, trasplantando a los parajes despoblados que arriba van nombrados.

5º Por cuanto prefiere el material de roble al de aya en superior esti-macion y viendo que en los terminos de Alleco y montes de Navarra - sitios más eminentes que los de V.S. se logren piezas grandes y de va-lor mayor al del aya nos parecia que V.S. para prueba pudiera resolver criando dos viveros de roble de Imimero (sic) de chirpia que V.S. gusta se el uno entre Oydoguiporgatieta, y el otro en Donaiturrieta de abajo.

6º Pudiera V.S. pensar algún medio para (que) empezando desde Oydo-quiorgatieta, Napariturri, y sus contornos ni por venta, ni por otro ca-so alguno hasta que roble o aya se haya poblado por plantios dicho - sitio prohiba todo corte de aya por pie, bien que pueda trasmochar, y



y aprovecharse su leña sin que por este medio puedan maltratar el tronco principal que debiera existir para la conservación de nuevos plantíos y - abrigo de todo genero de ganado.

7º Para atender a los precisos gastos y poner en ejecucion el proyecto de plantíos y otras cosas, tiene V.S. cuatro trozos de montazgo en buena porcion para reducir a carbon mediante estas sus ayas ? y sin esperanza de mejorar sus troncos para material. Los trozos son:

- En la hoyada de Leizetagoiena, empezando desde el camino que se atraviesa entre las dos leizetas para arriba, sin ladearse hacia los terminos de Navarra, más arriba que un tercio de cuesta, que hay en dicha falda, haciendo unos limites claros para que no lleguen a la espesura de plantíos trasplantaderos que van referidos.

- En la falda de Alleco que existe entre los trozos que compraron Gabriel de Ameztoy y Juan Igancio Echeverria.

- En el termino llamado Maicegui.

- En el llamado de "Ezquizubarrena" (4).

Los comisionados acaban su informe indicando que dada la calidad del material los precios deberían ser más altos.

Los viveros de roble que se proponen crear en el informe se llevarán a cabo, pero no con los resultados aparecidos, - por lo que, al final, se llega a construir un vivero mixto de robles y - haya. (5).

Las protestas por perjuicios producidos en los -



montes será casi una constante, tanto en las Juntas de Suegui como en las de Villafranca sola. Los guardamontes deberán tener más control sobre las cortas cuidando de que no se tale enteramente en parte alguna y "que no se saquen las mejores piezas a elección de los compradores". Pero no por ello acabarán los problemas y hasta se llegará a proponer que se nombren guardas especiales, que vivan en el monte hasta que empiecen los fríos, para dedicarse a vigilar las talas de los árboles. (6).

Normalmente en un año venían a sacarse unas - 105 hayas, que las Uniones vendían a particulares para sus usos (7), - del monte. Esta media asciende desde 1779, año de las mayores portes tas por talas ilegales, y también los precios de venta de 15 reales la - haya, a 30 reales en 1782. Por su parte las cargas de leña para carbón que se extraen del monte por año son en torno a las 7.000 y rara vez exceden de 15.000. (8). En primavera se aprovecha el trasmocho para - vender ese material como cargas también. Las ferrerías (de Alegría y Legorreta, y alguna vez las fábricas de cobre de Aralar) son las principales clientes. Los precios se fijan en almonedas públicas pero mantienen un nivel. Los ferrones debían de producir el carbón en los mismos montes y luego transportarlos, dándoseles un plazo para realizar la operación.

En algunos casos estaban obligados (si así se estipulaba en el contrato) a dar a los vecinos de las Uniones que, con - permiso de los respectivos alcaldes, les pidieran carbón "para sus cozinnas". (9).

También consta en los documentos una notificación de las Juntas Generales de Fuenterrabía de 1784 con la petición de ennumerar arbolado que se considera útil para la construcción de navíos.



La extracción de madera del monte se realizaba de manera constante aunque siempre con todo el control posible.

Las cuentas eran presentadas por los dos guarda montes de las Uniones en las Juntas de Suegui, que tenían lugar el primer lunes después de la fiesta de la natividad, 8 de septiembre; eran nombrados por una año y la Unión de Villafranca seguía un turno: cada año elegía guarda un pueblo de los de la Unión. Amezketa no tenía una fórmula definida y con frecuencia mantiene una misma persona durante bastante tiempo. (10).

En 1791 se llega a un acuerdo entre todas las Repúblicas para aprobar un plan de conservación, subsistencia y aumento de los arbolados de Enirio-Aralar que en la de Legorreta en 25 de Noviembre de 1790 habían sido propuestas y que habían sido asimismo aprobadas por la Diputación de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa. Este plan es la culminación de la preocupación de la Unión por la conservación de su patrimonio y de las ventajas económicas que de él se deriban:

"Regla 1ª, prohibiciones: En lo sucesivo bajo ningún pretexto se venda monte entero o parte del que este sazonado sin la licencia correspondiente y que ningún carpintero ni otra persona utilice árbol alguno que no sea para los fines que abajo se diran, aun con pretexto de despojo arrancado. Que no se extraiga chirpía ni plazon fuera de los montes de Enirio ni tampoco se corte de pic árbol joven para pertigas, cestas y otros usos, ni se descortecen con ningún pretexto bajo penas graves.

"Regla 2ª, materiales para edificios. Siguiendo la costumbre de cortar



arboles para usos y necesidades. los vecinos de dichas uniones continúen haciendolo bajo las precauciones siguientes;

- Que la república que necesite algun material para hacer o reparar (ferrerías, casas, fuentes, molinos,...) presente para principios de agosto de cada año a los Comisionados expresando la obra que se quiere efectuar; numero, cantidad y calidad de material con su memorial solicitando permiso; el corte de arboles preciso para su efecto.
- Que será la Junta general de Suegui quien de las licencias de corte de arboles y ninguna otra la podra dar, excepto bajo la condición de que se haga con intervencion de los Comisionados anuales y Guardamontes, o personas que aquellos nombrasen, y en los arboles que sean señalados y no en otros, bajo pena de 60 reales.
- Que la paga de arboles concedidos para otros fines se ejecute en la Junta de Suegui en 10 reales de vellon por cada haya y no haciendose la paga puntual y efectiva, quede sin efecto la concesion.
- En Septiembre de cada año se señalaran y cortaran los arboles que se considera y conducidos en troncos a sus destinos en el plazo de quince dias siguientes bajo pena que queden para la Union, sin que por motivo alguno puedan reducir en otros montes a tabla, tablilla, pues de ningun modo se consiente que haya taller en otros montes.
- Que los Comisionados anuales pasen razon individual a los Guardamontes del numero de hayas por la Junta de Sue-



gui y fines de su empleo para que se haga un señalamiento; cesen el aprovechamiento de los materiales en diversos usos; se vendan afuera; den cuenta de cualquier exceso a los Comisionados y estos a la provincia para que proceda contra los transgresores quienes ademas de las penas impuestas por año deberán satisfacer el valor de los materiales: 3 pesos por haya, 20 pesos de multa sin admitir la menor indulgencia.

Regla 3ª, leña para fogata. Siendo uno de los usos más precisos el de la leña para fogata se permita la extraccion en caballerias o carros, el ramaje de los despojos a cualquier pueblo de la Unión pero de ninguna forma el tronco util para tablas, aun que este cortada o secada, y ni tampoco se conduzca a rastroas.

Regla 4ª, material y leña para pastores. Habiendo en la sierra número considerable de pastores se les permita el corte de materiales precisos para chozas con arreglo a la regla 2ª y leña para fogata según la 3ª.

Regla 5ª, venta de montazgos para carbon. Habiendo alguna porcion considerable de montazgo para carbon sea por haberse secado o arrancado los arboles por despojos de los materiales extraidos para la Marina, edificios, o por convenir algun trasmocho haya de procederse a su venta bajo lo siguiente:

- Que con aviso de los Comisionados anuales ambas Uniones nombren perito carbonero quien reconociendo el paraje regule el numero de cargas de carbon que contenga el montazgo; especifique cuantas cargas en despojos; cuantas en cednos (sic); cuantas en trasmocho con las cargas de carbon que re



gula su leña poniendo sejtras (sic) y panales a los cednos (sic) y expresando los límites con toda claridad por cerros arroyos y señales fijas, evitando el hacerlo con arboles y - así mismo manifiesta también las carboneras en que se podrá verificar el montazgo con menos perjuicio de la población.

- Que conaviso a los comisionados para la venta digan el tiempo en que ha de hacerse el carbon, y desocupar el monte y expidan carteles a los pueblos citando el día del remate y expresando las condiciones entre las que esta - que el rematante no pueda aprovecharse del montazgo sino para el carbon. Verificado el remate, se otrogue escritura señalando el tiempo para que se deba pagar el importe a las personas que se expresaran en la regla 8ª.
- Que habiendo de ejecutarse algunos cortes de pie de arboles cednos (sic), o trasmochos asistan los guardamontes de las Uniones, asi el corte que se debiera hacer dejando los arboles jovenes en proporcion de poblar el monte, como el trasmocho que se precticara en el tiempo oportuno dejando el tronco con la guia de ramas correspondiente.
- Que entrando los carbonerso a beneficiar el montazgo les instruyan los Guardamontes del modo y forma que lo deben efectuar y de los limites que no pueden salir y en el caso de que hubiera tala bajo llmite , se carga al carbonero, o al comprador el importe de los daños, aunque no sean hallados en el hecho.

Regla 6ª, plantaciones y viveros. Siendo conforme al capítulo del reglamento de 1738 invertir la decima parte del producto de la



venta de montes utiles en la plantacion de arboles, y produciendo mucha chirpia de haya algunos terminos de Enirio dispongan las Uniones empleen aquella parte de reales en cerrarlos, para que librando a la chirpia del ganado hasta que se robustezcan sirva de poblacion y aun para plantios en parajes despoblados, consiguiendose iguales ventajas que por medios de viveros con mas seguridad. En el caso de - estimularse el celo de las Uniones a plantar viveros deberan en las oyadas sombrías sembrar semilla de pinavete - (sic) de aya que son propios de aquel paraje alto (la semilla del pinavete podra traerse del Pirineo).

Regla 7ª, Guardamontes. Existian dos guardamontes, uno por cada - Union nombrados por la Junta de Suegui, sujetos a los Comisionados anuales. Cada uno debia de servir en dos años en el primer año se nombraba al proximo de forma que tenia que tener un año de ejercicio el primer Guardamonte cuando el otro entre para que nunca falte la instruccion - necesaria en ellos comunicandose mutuamente. Que el - Guardamonte jure cumplir con el cargo en manos del escribano de la Union antes de ejercer su empleo leyendosele - todos los Estatutos quede enterado. Que sucesivamente haya de acudir a enterarse de los montes con el Guardamonte que ha sido y con el queda en el segundo año, recibiendo posesion de su empleo. Que ambos guardamontes corran con frecuencia los montes de Enirio, a lo menos los primeros lunes de cada mes y siendo festivo en el proximo dia de labor suban a ellos. Igualmente asistan a los cortes que se hicieron de pie y en trasmocho cuidando de que no haya talas y averiguando en caso de haberlas quienes fueron los autores. Deberan proporcionar medios para el mayor -



aumento y conservacion de los montes por ser sujetos asalariados para tal efecto, en caso de haber alguna omision o fraude incurriran en las penas impuestas en el artículo 9 de la regla 2ª (ordenanza de montes del Reino) procediendose contra ellos con todo rigor.

Regla 8ª, comisionados anuales de las Uniones. Para todo cuanto va indicado y para manejar los asuntos que ocurran entre año a año las Uniones, y sus caudales, se nombren en Suegui a cada dos personas celosas que corran durante el año asi en precavir todas las cantidades correspondientes a dichas Uniones como en satisfacer lo que legitimamente sobre que deberan dar cuenta con pago al fin del año, y de las diligencias practicadas por la observancia de estas reglas u otras que dispusieren la superioridad, descansara sobre ellos el cuidado de que no haya la menor transgresion, los Guardamontes deberan ejecutar sus ordenes. De todo cuanto ocurra daran cuenta a la Junta General de Suegui donde deberan presentarse a ser residenciados y dar satisfaccion a los cargos que se les haga en dicha Junta. Que por no saberse el trabajo que los comisionados pueden tener en el cumplimiento de las obligaciones puestas a su cuidado lleven cuenta por menor y se arregle en su vista el salario que se les deba señalar.

Que no se dé material alguno para tabla que llaman de Placencia por mas que aleguen ser para las Reales fabricas, y en el caso de que sean obligadas las Uniones se haga pagar por cada haya 45 reales de vellon y aun entonces se den bajo las precauciones prevenidas en las reglas 2ª y 3ª

Que se observe y guarde puntualmente la Orde-



nanza de esta M.N. y M.L. Provincia sobre cabras.

Luego que merezcan estas reglas la aprobacion de la dicha M.N. Provincia se juntes en Suegui las dos Uniones y se lean y pongan en ejecucion (Legorreta 25 Noviembre de 1790). (11).

La M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa reconoció las reglas establecidas para la conservación, subsistencia y fomento de los arbolados en los montes de Enirio y Aralar, pero añadió algunas objeciones a algún punto específico.

En el artículo tercero de la regla octava en que se dice "que no se dé material alguno para tabla a Placencia", sea y se entienda que los árboles de haya solicitados para las Reales Fábricas son precisos, y necesaria su tabla para el Real servicio, así se da cada árbol por su justo valor poniéndose peritos nombrados por parte de las Uniones y del Director de las Reales Fábricas, en caso de que éstos no se pusieran de acuerdo se habría de nombrar tercer perito, como lo practica en la evaluación de los árboles para construcción de "bageles" Reales pasando dichas Uniones y director de las Reales Fábricas por la evaluación del tercero en discordia, es decir, la Diputación.

En cuanto a lo que dice en la regla 2ª, artículo 2º se haga regulando con "toda buena fe la Junta general de Suegui", precediendo en el informe la necesidad de las obras para las que se soliciten los árboles conforme a las Reales Ordenanzas de 1738, 1783 y 1749. Estas rectificaciones están firmadas en Azpeitia el 3 de Marzo de 1791, por D. Francisco José de Emparan y Orbe y D. Bernabé An-



tonio de Egaña, y aparecen citadas en el Libro de la Unión (12).

Creemos que queda bastante claro el interés por el cuidado del arbolado en particular que tienen las Uniones, y que estas Reglas son la culminación de esta preocupación (que nunca está separado del interés económico) manifestada a lo largo de su historia. Sin embargo queremos hacer observar también como la Diputación, pendiente de intereses más generales, recorta o matiza las Reglas para que la Real Fábrica de Armas de Placencia pueda disponer de material para su funcionamiento en contra de las disposiciones tomadas por las Uniones.

Julio Caro Baroja ha señalado la importancia, que, junto con el hierro, tiene el "aprovechamiento integral de la madera" en la evolución del desarrollo económico del país:

"No chocará, pues, que la legislación forestal, referente a las provincias vascongadas, haya estado condicionada desde antiguo por las necesidades de los astilleros y ferrerías. En 1547, en las Cortes de Valladolid, se dictó una disposición, según la cual nadie podría cortar árbol en Guipúzcoa y Vizcaya sin plantar otro dos. (...). Una ordenanza del tiempo de Fernando VI (31 de Enero de 1748) enumera los montes de las mismas Provincias y de la parte septentrional de Navarra, que quedaban todavía bajo la autoridad de los intendentes navales. Notemos como curiosidad que este cultivo o aprovechamiento sistemático del árbol tiene hoy una nueva manifestación en la explotación de los pinos en la industria papelera, que tanto ha cambiado el paisaje asimis-



mo". (13).

Ya hemos señalado a lo largo del presente trabajo la utilización de la madera de Enirio y Aralar para las herrerías y la construcción naval.

Todo este empeño y preocupación de las quince Repúblicas por el cuidado de sus montes tendrá un triste colofón en 1821 cuando se preceda a la partición y división de los montes que afectará en mayor medida al arbolado, que a partir de este momento pasará a depender, el vuelo, de cada una de las partes.

No hemos podido encontrar en la documentación que hay recogida en el Archivo la escritura que se refiere a esta partición, por lo que añadimos en un apéndice el texto que se recoge en la obra "MENDIAK..." (14).

Cada uno de los pueblos empezó a utilizar de una forma más indiscriminada, ya que el aprovechamiento era de su exclusiva competencia, el vuelo arbolado iniciándose en esta fecha con mayor fuerza la deforestación progresiva de esta zona.

A partir de este momento se constatan varias quejas por los destrozos que el ganado hacía en el arbolado (15), así como parece que el número de cabezas que utilizan los montes para pastar es mayor que antes. Sólo entonces se produce un nuevo intento de repoblación por parte de las Uniones con el apoyo de la diputación, pero la postura de las Uniones ya no era unánime.



Varios pueblos se oponen en virtud de lo acordado en 1821.

La Diputación se empeñó en llevar adelante su plan aun a sabiendas de que no era aceptado por la totalidad de los municipios, por medio de un Plan aprobado en 1919. El resultado fue desastroso ya que se tuvo que emplear incluso la fuerza para poder llevarlo a cabo.

El presente estudio es la última tentativa que se ha programado para solucionar y mejorar el estado de los montes de Enirio y Aralar, ya que hasta la fecha se ha mantenido todo tal y como estaba.

2.3. El ganado

El aprovechamiento de los pastos es el que sigue en importancia al de la madera tanto en lo que se refiere a las ventajas económicas que de él derivan, como por la intrínseca del pastoreo como tradición ancestral. Caro Baroja, al aplicar al país vasco el esquema de Sir Patrick Geddes ("the valley section") aprecia en un cuarto nivel (comenzando desde la costa) que las montañas han sido punto de congregación de tres formas de vida: Pastores, leñadores y carboneros, y mineros y metalúrgicos; los cuales han tenido una expresión muy palpable en Enirio y Aralar (16).

Los pastores son tal vez los que desde más antiguo han utilizado nuestras montañas y han hecho perdurar sus formas de vida con una constante dedicación.



El que en este trabajo los incluyamos detras del apartado dedicado a los bosques no es porque consideremos inferior su importancia, sino porque la documentación que se refiere a ello es menor en cantidad. De hecho es ésta una actividad que se ha venido realizando desde tiempos inmemoriales en nuestros montes, como así lo atestiguan los dólmenes u otros restos de culturas pastoriles que se hallan en la sierra de Aralar.

Pero la Mancomunidad de Enirio y Aralar ha de jado constancia también de su preocupación por ordenar esta actividad y por perpetuarla, y buena muestra de ello son las ordenanzas sobre ganados que vamos a comentar a continuación.

Reglas presentadas en la Junta de Suegui el 17 de Mayo de 1797:

Regla 1ª Que entren como está dispuesto en poder de los Diputados anales todos los caudales de V.S.S. así los precedentes de la venta de materiales y leña de Enirio, como de los pastos de que se aprovechan los ganaderos foraneos. Asta aqui estos ganaderos estraños sólo han pagado un real de vellon por cada cabeza lanar y apenas han satisfecho con eso leña que han consumido, y no nos parece mui justo que este año inclusive as ta nueva providencia paguen por todo dos reales por cada cabeza. El mismo pagamiento deverán hacer cuantos son pastores de revaños propios de personas no residentes en el territorio de V.S.S., aunque los tales pastores vivan en alguno o algunos de los quince pueblos que se componen V.S.S.

Regla 2ª Que ademas percivan dichos Diputados anales cuanto contribuyen, o devan contribuir varios pueblos de Navarra porque sus ganados pacen libremente en los montes de V.S.S.; a saber 50



pesos del lugar de Azcarate: 16 pesos del de Uztegui; 80 pesos del de Gainza; y de 10 pesos del de Villanueva. La villa de Echarri ha solido pagar tambien 8 pesos anuales, pero no parece conveniente pedirsélos por haora o hasta ver el éxito de las diligencias que tenemos practicadas para poner en observancia la concordia antigua, o formalizar otra nueva con la comunidad de Aranaz, que sea favorable a los ganaderos de ambas Uniones. Los havitantes de Bedayo, Olaverria y cualesquiera otros que enbien ganados a los montes de V.S.S. deben sujetarse por escritura a pagar a los Diputados anales los reales que juzgue deben satisfacer con el beneficio de que den las multas: y seria conveniente lo hiciesen a saver por cada yegua 8 reales y por cada vaca 4 reales.

Regla 3^a Que los ganaderos de los quinze pueblos travagen gratis a favor de ellos en los objetos que se van a expresar atendiendo a los trabajos y gastos que se han echo, aspirando un bien estar. No hai duda que la conservacion y aumento de sus montes es en el dia elobgetto a que deben V.S.S. aplicar toda su atencion como que es susceptible de mui grandes unidades. Por eso juzgamos que sera de la mayor importancia que todos los pastores de las quinze republicas en lugar de contribuir dinero a V.S.S. travajen gratis y con ainco en algunos días de cada año en cerrar aquellos parages de Enirio en los cuales ha brotado mucha chirpia de aya siendo de cuenta de ellos la conservacion de las paredes ballados o setos que hagan para que los arbolitos que asi se resguarden no reciban daño de los ganados, y dichos pastores ademas tendran la obligacion de trasplantar a cada diez arvoles ayas en las inmediaciones de sus chozas y cavañas y entregarlos presos en tres ojas empezando



desde el año prosimo de 1800 en adelante, y si no lo hiciesen en un todo asi sera el contraventor tratado como forastero.

- Regla 4ª Que los mozos solteros, que no sean cavezas de familia sean-; reputados como forasteros y paguen por cada caveza de ganado obejuno dos reales de vellon respecto de que no contribuyen a Auzolanes,(sic) en otras cargas concegiles.
- Regla 5ª Que cada pastor no pueda tener mas de un revaño que contenga cien cavezas esto es siendo de la Union y si mas cavezas - tuviere, pague por cada caveza a dos reales de vellon.
- Regla 6ª Que por haora se mantengan los pastores de las Uniones y foraneos en los mismos seles que hasta haora han acostumbrado sin que levanten choza ni cavaña alguna sin nueva licencia de las Uniones.
- Regla 7ª Que lo pastores foraneos no puedan pasar con sus ganados a los montes de Aralar y Enirio sin que obtengan licencia por escrito de los Diputados Anales de las Uniones hante quienes de veran manifestar vajo de juramento el numero de cavezas que contiene su revaño y a los mismos deveran pagar los dos reales que van señalados por cada caveza de ganado obejuno para el día 31 de Julio de cada año y cuando no lo egecuten asi se les haga pagar a los morosos a tres reales de vellon por cada caveza y ademas se les egecute y se les haga pagar las cortas.
- Regla 8ª Que si los Diputados Anales llegasen a saver por diligencias - que necesariamente deben practicar que algún pastor foraneo tiene en su revaño mas cavezas de ganado que las que declarase ante dichos Diputados Anales se le haga pagar de multa diez reales de vellon por cada caveza que asi se le hallase de



mas.

Regla 9ª En el caso de merecer estas ideas la aprobación de V.S.S. - pueden servirse de nombrar unos comisionados celosos que los hagan poner en egecución valiendose de los medios que estimen por mas conducentes al logro de los importantes fines - de resguardar el monte y de reprobarlo (sic) cuanto sea posible remobiendo todos los obstaculos que se opongan a ello esterinando las cabras teniendo celados y guaridas que eviten los cortes furtivos y todo daño a los viveros naturales, que se criaran en breve tiempo en los cerrados que se proponen. Será útil prohibir por algunos años que ningun ganado de cerda entre en Enirio a comer la bellota.

Esto (sic) es lo que sentimos y desearemos con mucha complacencia haver el deseo de V.S.S. a mía disposición quedan con humilde respecto estos sus hijos. Alegria Mayo tres de 1797. Firma do Juan de Zeverio, Ldo. D. Juaquin Bautista Arizcorreta de Artola, - Juan Bautista de Ubillos, Joseph de Arranacoga, Juan Bautista de Urreta vizcaia, Josef Hilarion de Maiz, y Juan Antonio de Lanz." (17).

Como se puede apreciar a pesar de las reglas - para pastores se hace siempre especial incapié en el cuidado de los - montes y del arbolado (no se debe de olvidar por otra parte que las reglas para la conservación del arbolado se dieron en 1791), lo que nos - dice de la mayor importancia económica que suponían éstos ante lo que pudiera aportar lo que se cobraba por pasturar.

La misma situación que hoy puede presentarse de incompatibilidad de intereses entre los pastores y ganaderos y el cuidado de los montes se puede apreciar aquí de alguna manera, aunque -



aparece más claro en el documento que citamos como apéndice II. Esta situación tiene difícil solución ya que parece que hay que dar siempre preferencia a alguna de las dos actividades en detrimento de la otra, y es probablemente lo que esté ocurriendo en la actualidad teniendo al pastoreo como actividad dominante.

Por otro lado, hemos de significar que la reglamentación actual no difiere en mucho de la que presenta este documento de fines del siglo XVIII, excepción hecha de lo referente al cuidado del arbolado en particular.

Esta situación de preeminencia de la actividad forestal sobre la pastoril cambia de manera decisiva, y así se mantiene hasta nuestro días, a mediados del siglo siguiente, como se puede apreciar en la lectura del apéndice II, donde ya se hace notar que los pastos son insuficientes para que pasturen en ellos rebaños que no sean de la Mancomunidad.

Otro dato interesante que se puede extraer de este documento (apéndice II) es el de el ciclo que cubrían los rebaños trasladándose del interior a la costa en invierno, paso que aún en nuestros días se realizan.

Notas del apartado segundo.

1 Libro nº 6, "libro de Decretos, 1774-1788". Archivo histórico de Villafranca de Ordizia.

2 Ibidem.

3 Ibidem.



- 4 Copia del proyecto de fomento de montes presentado en la última -
Junta de Suegui, 28 de Septiembre de 1777. Libro nº 6... Archivo his-
tórico.
- 5 Memorial que Joseph Manuel de Uranga presentó al congreso. ..."he -
hecho varios ensayos en Orgavieta sembrando bellota y chirpia de ro-
ble. Pero tal vez por que el paraje es calvo y ventilado, no experimen-
ta ventajas." Los prácticos le aseguran que el terreno es más apto pa-
ra haya que para roble, y están seguros de obtener resultados reali-
zando una plantación mixta, para lo que solicita permiso a las Unio-
nes. Libro nº 6 ... Fol. 126 a 130. Archivo histórico. VF. de Ordizia.
- 6 Nombramiento de nuevos guardamontes y sus obligaciones, Suegui 20
de Julio de 1785. Libro nº 6 ...fol. 234 a 238. Arch. histórico. VF. -
de Ordizia.
- 7 De una petición realizada para corte de hayas en 1786:
- | | |
|---|-----------------|
| La villa de Isasondo, para obras de la casa de Izaguirre pidió | ... 8 hayas |
| Juan Francisco de Arana, de Beasaín, para re-
pararos de Ferminenea pidió | ... 6 hayas |
| J. Bap. de Echaveguren, Felipe de Ibarbia y -
Ataria Ramos de Iztueta, para "piladeras de -
Argoma" | ... 5 Hayas |
| Joaquin de Beguiriztain, de Ataun pidió, para
andamios y penicheles. | ... 2 6 3 |
| J. A. de Esquesabel. de Ataun e inqu. (inquili-
no) de Aralegui pidió, para reparos de dch, ca-
sa | ... 6 cuartones |
| J.F. de Aldanondo, de Lazcano, molin. (moline-
ro) de Irive, pidió | ... 6 hayas |
| José Xabier de Elorza menor de Beasaín, para
el palacio pidió | ... 22 hayas |

Hasta aquí son de Unión de Villafranca.



De la Unión de Amézqueta:

Juan Joseph de Otaegui en nombre de Josef Manuel de Uranga, vecino de Villafranca le pidió permiso para	... 40 hayas
Josef de Arizmendi, para su casa	... 1 haya
J. B. de Oriozavala, otra	... 1 haya
J. Miguel de Lizeaga	... 1 haya
Juan Lorenzo de Aguirre	... 6 hayas
Pedro Carrera, de Alegria	... 1 haya
J.A. de Irazusta	... 1 haya

Libro nº 6 "Decretos de la Unión", fols. 261-262. Archivo de Ordizia

8 Excepto en 1785 en que se llega a las 34.000 cargas. Y en 1787, en que con motivo de "uracan" son derribados muchos árboles y se aprovechan para leña de carbón sacando 17.850 cargas.

Libro nº 6, ... fols. 262 a 264.

9 Libro nº 6, ... fol 164 a 167 .

10 Turno para la elección de guardamontes de la Unión de Villafranca: 1779 Zaldivia, 1780 Villafranca, 1781 Ataun, 1782 Alzaga, 1783 Legorreta, 1784 Isasondo, 1785 Gainza, 1786 Arama, 1787 Lazcano, 1788 - Beasáin. El sueldo del guardamontes, 19 de Septiembre de 1779 es de 11 pesos= 165 reales. El mismo orden se observa para el siguiente decenio (Libro nº 7 de "Decretos de la Unión" fol. 3). En 1847 las Juntas de las Uniones dejan de reunirse en Suegui y comienzan a itinerar de Amezqueta (1847, 1851, 1855, ...), a Abalcisqueta (1848, 1852, - 1856,...), a Villafranca (1849, 1853, 1857, ...), y a Zaldivia (1850, - 1854, 1858, ...). Libro nº 9.



- 11 Libro nº 7 "Unión de Aralar" (1790-1818) fols. 18 a 29.
Archivo histórico de Ordizia.
- 12 Ibidem.
- 13 Julio Caro Baroja: "Vasconiana", cap III "La tradición Técnica del pueblo vasco", pp. 126 y 127. TXERTOIA, S. Sebastián 1974.
- 14 "MENDIAK..." op. cit. pp. 228 y 229.
- 15 Libro de la Unión nº 9 fol. 7 y 13 entre otros. (1848.1900).
Archivo histórico de Ordizia. Mirar Apéndice II.
- 16 Julio Caro Baroja: "Vasconiana", cap. III pág. 106.
- 17 Libro nº 7 (1790-1817) Fols 97 al 99. Archivo histórico de Villafranca de Ordizia.

APENDICE I "Escritura de división y partición de los montazgos de Enirio y Aralar".

- 1º Primeramente de que en la partición explicada no hayan de comprenderse en modo alguno yerbas y aguas de los montes expresados en Enirio y Aralar que son correspondientes a las dos Uniones representadas por los señores otorgantes, pues que todos pastos y aguas que existen en ellos, hayan de quedar así como ha estado hasta ahora indivisibles y para que puedan pasturar libremente los ganados de las quince repúblicas y los productos que resultaran por pasturage de ganado foráneo hubiesen de ser repartibles así como hasta ahora a igua



les partes entre ambas Uniones.

- 2º Que consiguiente con lo asentado en el capítulo anterior la partición haya de limitarse únicamente al montazgo o arbolado existente en el día, bien entendido que el que en lo sucesivo procurase o fomentase respectivamente por cada pueblo o por sus cesioneros o poseedores sucesivos por razón de compras en el término o porción que toque en esta partición a cada pueblo harán también suyo todo poseedor, sea cual fuese éste, empero con la prevención de que no deberán considerarse por dueños absolutos de ambos dominios (el útil y directo) sino que deberán conservarse todas la porciones que resulten de la partición, abiertas y en libre uso para pasturación del ganado, respecto a que como se deja dicho en el capítulo anterior, deben quedar los pastos y aguas de toda la extensión de los montes partibles proindivisos y en comunión para las quince repúblicas quedando su domicilio, posesión y disfrute en favor de los mismos.
- 3º Que la hojarasca y helecho de los mismos montes que se tratan partir, deberá quedar por común de las quince repúblicas y de sus habitantes quienes podrán aprovecharse libremente sin que por ello tengan que contribuir con costa alguna a las repúblicas y lo mismo podrán aprovecharse del fiemo o abono que resulte del ganado que pasture en los montes así partidos sin que los pueblos tengan derecho a impedir el aprovechamiento de los uno y otro a ningún habitante de las quince repúblicas; pues que cualquiera de ellos hará privativo suyo toda la hojarasca, helecho, fiemo o abono que pueda recoger en todas las porciones que resulten de esta partición.
- 4º Que todos los despojos de montazgo arbolado inservibles para el uso de maderamen o para poder reducir a carbón deberán considerarse también por comunes para todos los habitantes de las quince repúblicas y de su privativo aprovechamiento en igual forma que los abonos



de que se hace suscrito en el capítulo anterior.

- 5º Que respecto de haber en dichos montes comunes algunos seles correspondientes a las casas de Lazcano y Amezqueta, sinedo privativo de las Uniones el arbolado existente en ellos y perteneciendo las yerbas y abrevaderos de ganado del sitio que ocupan aquellos seles de las mismas casas, se debiera dejar a éstos en libre uso de sus derechos procediéndose únicamente a la partición del arbolado que exista en ellos.
- 6º Que en atención a que los Señores D. José Manuel de Emparan y Martín Antonio de Argaya vecino por su orden de las villas de Azpeitia y Legorreta, son interesados en los montes que se tratan dividir, como cesionarios de D. Diego de Arcelus vecino de la villa de Ataun a saber: El primero en 62,500 reales de vellón según resulta del acuerdo o transacción hecha en este mismo sitio, entre estas Uniones y dicho Señor Emparan en 22 de junio de 1819 y el segundo en 15.800 cargas de carbón de leña, según aparece de la tasación pericial hecha con intervención de todos los interesados en fecha del 11 de abril del año último de 1820, deberán tenerse presentes en la partición estos dos créditos así como lo que con posterioridad hubiesen recibido a cuenta y pago estos mismos Señores acreedores respectivamente el primero en metálicos y el segundo en leña para carbón, de modo que en el residuo que les corresponda que haber, no experimenten el menor perjuicio de resultas de esta partición.
- 7º Que bajo las bases y principios establecidos en los seis capítulos anteriores y que se estamparan en los dos que siguen a este, deberán verificarse la indicada partición de montes de Enirio y Aralar propios y privativos de las dos Uniones expresadas a quienes representan los Señores otorgantes entre las quince repúblicas de que se componen aquellos, procediendo en primer lugar a la partición de todos los ex-



presados montes por la mitad a iguales partes entre ambas Uniones y sucesivamente cada una de estas Uniones la de su respectiva mitad - entre los pueblos de que se componen según la parte en cada una de ellas es interesado supuesto que a unos les corresponde más que a - otros según la cantidad que se contribuyó por los pueblos en tiempo y ocasión que se verificó la compra de los mismos montes; bien que esta última partición se verifica este mismo día, por lo que representa a la Unión de Villafranca en diversos documenteos y queda a discreción de la de Amezketeta, el hacer entre sus cinco pueblos, cuando le acomode, bien entendido de que hechas la primera y segunda partición deberá hallarse la posible igualdad tirando las suertes, de modo que decidan ellas la mitad respectiva con que deban quedar una y - otra Unión y la parte proporcional que en las mismas dos mitades de ba quedar para cada una de las quince repúblicas expresadas; y por - cuanto no se comprenden en la primera partición los efectos y extremos de la segunda que debe hacerse distintamente por cada Unión entre sus pueblos en las respectivas separadas escrituras que otorguen - las dos Uniones en orden a esta última partición, harán individual expresión de las respectivas partes que los pueblos de cada uno de ellos interesan en sus respectivas mitades de montazgos para su justa aplicación y noticia sucesiva.

8º Que en atención a los gastos y dispendiosos que debe resultar de llevar a efecto estas particiones y de no hallarse en los pueblos por si en disposición de costearlas en un todo, se declara que los que causen los Peritos y prácticas que trabajen en nombre de ambas Uniones deberán ser satisfechos por estos mismos y los que resulten de dichas y salarios de comisionados que acudan respectivamente en representación de los pueblos deberán ser satisfechos por estos, de sus privados fondos, y de los de las Uniones.

9º Como para una y otra partición se necesitan Peritos y Carboneros -



prácticos que tengan conocimiento de estos montes, así como comisionados que asistan en representación de los pueblos que nombran por tales Peritos Agrimensores a saber:

Por la parte de la Unión de Villafranca a D. -- Martín de Laitegui y D. Manuel Antonio de Machain vecino por su orden de las Villas de Isasondo y Villafranca y por la de Amezqueta a D. Juna Bautista de Insausti y D. Pedro Ignacio de Plazaola en clase de sujetos inteligentes en la evaluación de montazgos (estos dos también por parte de la Unión de Villafranca no de la de Amezqueta como se supone) y por la Unión de Amezqueta a D. Ignacio de Garmendia Maestro Perito y D. Miguel de Artola sujeto inteligente para la evaluación de montazgos quienes asociados con los comisionados que asistan en representación de los pueblos evaluarán según las bases asentadas la ya proyectada partición de modo que las quince repúblicas deberán estar y pasar por lo que ellos hicieren, supuesto que no se tratará de perjudicar a ninguna de ellas".

En el paraje de Suegui, Jurisdicción que es de Abalzisketa el 22 de Noviembre 1821 ante los escribanos de Amezqueta y Villafranca D. Miguel Ignacio de Aguirrezabala y D. Esteban de Gaztañaga respectivamente.

APENDICE II

"Y habiéndose enterado sus mercedes del contenido del expresado oficio que queda insertado (la cara anterior está en blanco), habiendo procedido los expresados representantes de esta Unión a verificar a su vista respectivamente el informe que se solicita a dicho oficio, relativo a todo lo que en el se contiene, lo verificaron en la for-



ma que sigue.

En primer lugar esponen a su Señoría todos los que ebacuan este informe, que en el año 1821 procedieron las quince repúblicas de ambas Uniones de Villafranca y Amezqueta à la dibision y particion de todos los montes arbolados esistentes en aquella sazón en los montes comunes de Enirio y Aralar, verificando esta particion con todas las formalidades necesarias, p^r Peritos nombrados respectivamen^{te} por ambas Uniones, según resulta esta verdad de las Esc^{ras.} q^e obran en la secret^a de esta villa de Villafranca, de modo q^e p^r dicha razon todo el arbolado que hasta entonces se conocia p^r comun de las quince republicas se redujo a propiedad particular de cada pueblo à vrd de las citadas Esc^{ras.}, quedando todo el residuo de montes despobaldos, asi como hasta entonces por comun de las espresadas quince republicas; y es asi q^e en la parte respectiva a los espresados arbolados ya partidos no puede ingerirse ningun otro sino aquel pueblo à quien le hubiere tocado en la particion, bien q^e esta propiedad es limitada unicam^{te} al dominio util de aprovecham^{to.} del arbolado y al dor. de repoblar todo el terreno q^e ocupa el arbolado asi repartido quedando abilitado los Pueblo p^a q^e pudiesen procurar el fomento delos montazgos asi adquiridos, creando biberos en sus respectivos montazgos.

En segundo lugar se prebiene q^e las Esc^{ras.} de estas particiones de montazgos q^e estaban poblados prebienen ellas mismas q^e de ningun modo se podrian cerrar los montazgos asi partidos; y solo si crear en ellos los biberos p^a su fomento, y repitiendo eso mismo los pueblos de esta Unión menos el de Zaldivia q^e es de opinion de cerrar creando biberos los demas se repartieron al contesto de dichas Esc^{ras.} q^e de ningun modo conviene la cerradura de dichos montes por q^e el mejor medio de repoblar los montes ès indudablem^{te} el de los biberos, con mucha ventaja à las plantas q^e pueden proporcionarse con las -



cerraduras; y ya tam^{en}. p^r se la medida propuesta de cerraduras muy -- perjudicial à la libertad de pastura de todo ganado, de cuyo recurso bebe la mayor parte de la gente labradora, ya tam^{en} p^r fin p^rq^e con las repetidas cerraduras no se conseguiria la repoblacion de los montazgos - y el estado en q^e se hallaban al tiempo de su partición, en el discurso - de muchisimos años unicamente la representacⁿ. de Zaldibia q^e ès opinion de la cerradura se limita à esponer que seria util dicho cerrm^{to}. - p^r el tiempo de diez años en la parte respectiva de Maicegui y habiendo seles preguntado el gasto q^e podria resultar de esta cerradura , contesto q^e no podia fijar. Que asi mismo la cerradura ès perjudicial para los intereses de esta Union de Villafranca p^r q^e como los ganaderos de esta - Union se berian molestados p^r los pueblos limitrofes con Navarra con - prendarias de ganados y exigencias de calumnias.

Que la parte libre de pastos hay suficiente sustento p^a el ganado de las Uniones, pero q^e à mas acude à estos pastos considerable numero de ganado en el verano, y para inbernar à la costa motibo p^r el cual y p^rq^e el ganado mismo de las Uniones sale tambien a inbernar à la parte de Vizcaya y a la costa de abajo en esta misma - provincia, se deduce de ? q^e no existe una abundancia superior de pastos en los montes de estas Uniones "Fechado el 15 de Enero de - 1845.

Libro nº 8 "Unión de Aralar" (1818-1846) Fols. 197 y 198. Archivo histórico de Villafranca de Ordizia.

IV.- BIBLIOGRAFIA

CARRERAS Y CANDI; "Geografía del País Vasco-Navarro".

El apartado referente a la Provincia de Guipúzcoa ha sido realiza-



do por Serapio Múgica. Barcelona, ed. A. Martín.

ECHEGARAY, Carmelo de, (Cronista de las provincias Vascongadas) y -
MUGICA, Serapio, (Inspector de Archivos Municipales de Guipúzcoa): -
"Monografía histórica: Villafranca de Guipuzcoa". Irún, 1908.

GOROSABEL, Pablo: "Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa" ed
por E. López, Tolosa, 1900.

LOPE DE ISASTI: "Compendio historial de la M.N. y M.L. Provincia de -
Guipúzcoa", en el año 1625. Impreso por Ignacio Ramón Baroja, -
1850, San Sebastián.

MADOZ, Pascual: "Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España
y sus tierras de ultramar" Madrid, 1850.

VARIOS; "MENDIAK, Montes de Euskalherria, naturaleza y huella huma-
na". ed. ETOR, Donostia, 1981. "El Aralar guipuzcoano" por Jorge
Ascasibar.

DOCUMENTACION

Documentos de la Unión de Enirio y Aralar que
se conservan en el Archivo Histórico de Villafranca de Ordizia. Especial-
mente los libros números 6 y 7 de Decretos de la Unión, de 1774 a -
1817.